

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-1773/2016 Y SUP-JDC-1806/2016, ACUMULADOS

**ACTORA** INCIDENTISTA:  
FELICITAS MUÑIZ GÓMEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
BENITO SÁNCHEZ AYALA  
(SÍNDICO PROCURADOR),  
EDELMIRA DEL MORAL MIRANDA,  
MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ  
GARCÍA (REGIDORAS) HUMBERTO  
PALACIOS CELINO (REGIDOR) Y  
OTROS

**MAGISTRADO** **PONENTE:**  
INDALFER INFANTE GONZALES

**SECRETARIO:** ALEJANDRO  
PONCE DE LEÓN PRIETO

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

**VISTOS** para resolver los autos del incidente de inejecución de sentencia promovido por Felicitas Muñiz Gómez, Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, respecto de la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano acumulados, identificados con las claves **SUP-JDC-1773/2016** y **SUP-JDC-1806/2016**, y

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que se hace en el escrito de demanda incidental, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

**1. Elección municipal.** El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la elección Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

**2. Instalación del Ayuntamiento.** El treinta de septiembre de dos mil quince, se instaló el Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para fungir durante el período 2015-2018 (dos mil quince –dos mil dieciocho).

**3. Asunto general SUP-AG-93/2016.** El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral remitió el escrito presentado por Felicitas Muñiz Gómez, en su calidad de Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por el cual adujo que se habían suscitado actos de violencia política de género en su contra y solicitó que le fueran otorgadas medidas de protección a ella, a su familia y a su gabinete. Con las constancias atinentes se formó el expediente de asunto general con clave de identificación SUP-AG-93/2016.

El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, este órgano jurisdiccional determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** - Esta Sala Superior es competente para conocer la controversia planteada.

**SEGUNDO.** - Se solicita la colaboración urgente de las autoridades mencionadas en este acuerdo a fin de que, en el marco de sus respectivas competencias, sean definidas y ejecutadas las medidas de protección necesarias para

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

garantizar la vida, integridad y seguridad de la presidenta municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, Felicitas Muñiz Gómez.

**TERCERO.** - Se previene a la actora a fin de señale a esta Sala Superior quiénes de sus familiares, colaboradores y colaboradoras referidos de forma genérica en su escrito, requieren de las medidas de protección, para que ésta, a su vez, lo informe a las autoridades a quienes por medio de este acuerdo se les solicita su colaboración.

**CUARTO.** - Se **reencauza** el presente asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**QUINTO.** - Se **ordena** remitir el expediente en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a realizar las anotaciones pertinentes e integre y registre el medio de defensa como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para seguidamente turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para su trámite y sustanciación.

**SEXTO.** - Se instruye a la referida Secretaría General de Acuerdos, para que, mediante notificación por oficio, informe a las autoridades indicadas en este acuerdo de los hechos denunciados por la actora, acompañando copia certificada del oficio y anexos correspondientes.

**4. Primer juicio ciudadano.** El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, se ordenó reencauzar la demanda con la que se integró el asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado con la clave de expediente **SUP-JDC-1773/2016**.

**5. Segundo juicio ciudadano.** El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, Felicitas Muñiz Gómez, en su calidad de Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, presentó una demanda de juicio para la protección de los derechos político-

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

electorales del ciudadano, con la cual se integró el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-1806/2016**.

**6. Sentencia de fondo.** El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, esta Sala Superior dictó sentencia de forma acumulada en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con las claves **SUP-JDC-1773/2016** y **SUP-JDC-1806/2016**, en cuyo considerando séptimo y resolutivos se determinó lo siguiente:

[...]

**SÉPTIMO. - Efectos.** En tal sentido, en aras de restituir a la justiciable en el derecho político-electoral que se tuvo por demostrado le fue violado, las autoridades que a continuación se precisan, deberán actuar en los términos siguientes:

**a)** Se **ORDENA** al Síndico Benito Sánchez Ayala, a las Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García, así como al Regidor Humberto Palacios Celino, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, que se abstengan de cometer actos de violencia política y de género encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, como Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento.

**b)** Dado que la restitución ordenada para hacer efectiva la tutela judicial, en términos de los artículos 17, de la Constitución Federal, así como 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige garantías de que la sentencia dictada se materialice; pues de lo contrario, la función jurisdiccional sería ilusoria<sup>30</sup>, ya que de nada serviría obtener un fallo si éste no se cumple en forma completa y oportuna. Así, al ser el cumplimiento de las sentencias una cuestión de orden público, esta Sala Superior **VINCULA** a los Poderes y autoridades que a continuación se enuncian, para que coadyuven en el cabal cumplimiento de la presente ejecutoria:

Al Gobernador, Congreso del Estado, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, así como al Instituto Estatal y

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

de Participación Ciudadana, todos del Estado de Guerrero, para que una vez que quede notificada la presente sentencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera **pronta y eficaz**, lleven a cabo los actos jurídicos y materiales que resulten necesarios, encaminados a **garantizar el correcto desempeño** del cargo de Felicitas Muñiz Gómez como Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, así como para que garanticen su seguridad, la de sus familiares, colaboradoras, colaboradores y demás ediles del referido Municipio.

Tomando en cuenta que se trata de un caso que involucra violencia política de género, estas autoridades deberán actuar conforme a la debida diligencia y a la perspectiva de género.

**c)** Dado que se advierte la potencial comisión de delitos, dese **VISTA** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, así como a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para que el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda partiendo del reconocimiento de que se han configurado actos constitutivos de violencia política basada en elementos de género.

Las autoridades antes referidas, deberán informar a esta Sala Superior, dentro de un **plazo breve y razonable**, los actos que hubiesen desplegado en acatamiento a la presente sentencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se **acumula** el expediente SUP-JDC-1806/2016 al diverso SUP-JDC-1773/2016, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.

**SEGUNDO.** - Se **ordena** al Síndico Benito Sánchez Ayala, a las Regidoras Edelmira del Moral Miranda y Maria del Rosario López García, así como al Regidor Humberto Palacios Celino, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se abstengan de cometer actos encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, como Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento.

**TERCERO.** - Se **vincula** a las autoridades estatales que se precisan en la parte última de la presente ejecutoria, coadyuven en el cabal cumplimiento de la presente ejecutoria.

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

**CUARTO.** - Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, así como a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho proceda.

**II. Incidente de inejecución de sentencia.** El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, Felicitas Muñiz Gómez, en su calidad de Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito mediante el cual promovió incidente de inejecución de la sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano acumulados identificados con las claves **SUP-JDC-1773/2016** y **SUP-JDC-1806/2016**.

**III. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior ordenó turnar, a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la demanda incidental mencionada en el resultando segundo (II) que antecede, así como los expedientes de los juicios al rubro indicados, para proponer al Pleno de la Sala Superior la resolución que en Derecho corresponda.

**IV. Recepción y vista.** Mediante proveído de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales acordó la recepción del expediente de los juicios al rubro señalado, así como el escrito por el cual Felicitas Muñiz Gómez, en su calidad de Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, promovió incidente de inejecución de sentencia.

En el mismo proveído se ordenó integrar el respectivo cuaderno incidental y dar vista, con copia del escrito incidental, al **Síndico Benito Sánchez Ayala**, a las **Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García** y al **Regidor Humberto Palacios Celino**, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, así como a las autoridades de esa entidad federativa que también quedaron vinculadas en la sentencia de fondo, es decir, al **Gobernador y Secretarios de Gobierno y de Seguridad Pública**; al **Congreso del Estado** y al **Instituto Estatal y de Participación Ciudadana**.

**V. Desahogo de vista y cumplimiento de requerimiento.**

En cumplimiento a lo requerido en términos del apartado que antecede, el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se recibieron las constancias siguientes:

1. Oficio suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y anexos.

2. Oficio SGG/SADJH/1472/2016, signado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por instrucciones del Secretario General de Gobierno, así como anexos.

3. Oficio 22112/2016 del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suscrito por instrucciones de la Consejera Presidenta.

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

Asimismo, el doce de enero de dos mil diecisiete, se recibió el oficio 0062/2017, por el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por instrucción del Secretario de Seguridad Pública, desahogó la vista y el requerimiento que le fue formulado.

Por otra parte, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, por el cual el Síndico Benito Sánchez Ayala, las Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García y el Regidor Humberto Palacios Celino, comparecieron a desahogar la vista y cumplir lo requerido.

**VI. Vista al Congreso del Estado de Guerrero.** El seis de enero de dos mil diecisiete, ante la imposibilidad de notificar debidamente la vista y el requerimiento formulado al Congreso del Estado de Guerrero, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales ordenó nuevamente la notificación de tales determinaciones.

El día once del mismo mes y año, el Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura, cumplió el requerimiento y remitió las constancias que consideró pertinentes.

**VII. Vista a la actora incidentista.** Mediante proveídos de seis y doce de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales ordenó dar vista a la actora incidentista con los



oficios mediante los cuales el **Gobernador y Secretarios de Gobierno y de Seguridad Pública**; el **Congreso del Estado** y el **Instituto Estatal y de Participación Ciudadana**, en cada caso, por conducto de su respectivo representante, desahogaron la vista y el requerimiento que les fue formulado con motivo del escrito incidental.

**VIII. Informe sobre incomparencias.** Por oficio de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Titular de la Oficialía de Partes informó al Magistrado Instructor de la incidencia, que no se recibió promoción alguna de la actora incidentista o de otra persona autorizada conforme a Derecho.

**IX. Informe sobre cumplimiento.** El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio del inmediato día diecisiete, por el cual, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, en representación del Gobernador del Estado de Guerrero, informó que para dar cumplimiento a la sentencia de fondo dictada en los autos de los juicios al rubro indicados, el día dieciséis del citado mes y año se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Presidenta del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, de la citada entidad federativa, anexando diversas constancias.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente de inejecución de la sentencia

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

dictada en sesión pública de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para resolver las controversias correspondientes, también comprende el conocimiento de las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

**SEGUNDO. Estudio del incidente de inejecución de sentencia.**

Al respecto, esta Sala Superior considera que la sentencia dictada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano acumulados, identificados con las claves **SUP-JDC-1773/2016** y **SUP-JDC-1806/2016** está en vías de cumplimiento, toda vez que si bien se han llevado a cabo diversos actos tendentes a tal fin, no obra constancia en autos que acredite que la citada servidora municipal ejerce plenamente el cargo para el que fue electa, como se demuestra a continuación.

**I. Determinación de la sentencia de mérito.**

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

En principio se debe precisar que el objeto o materia de un incidente, por el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento o ejecución de la sentencia, está delimitado por la determinación asumida en la ejecutoria, porque ésta es la susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado o instituido en la sentencia.

Lo anterior tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

En consecuencia, a fin de resolver el incidente sobre inejecución de sentencia promovido por Felicitas Muñiz Gómez, es necesario precisar qué fue lo resuelto por esta Sala Superior, en sesión pública de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, al dictar sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano acumulados, identificados con las claves de expediente SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016.

Al respecto, la actora denunció la comisión de hechos constitutivos de violencia política y de género materializados en su contra, de sus familiares, colaboradoras y colaboradores, tales como amenazas de muerte, allanamientos y disparos de arma de fuego, robo de bienes muebles, obstrucción de obras, quema de vehículos propiedad del Municipio y toma de carreteras. La

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

responsabilidad la atribuyó a diversas personas, entre ellas, los ediles del propio Ayuntamiento que preside, en un ánimo de extorsionarla y presionarla, con el fin de que deje su cargo.

Para analizar tales planteamientos, esta Sala Superior determinó los alcances del derecho político-electoral de la actora a ser electa en su vertiente de desempeño del cargo, en contextos libres de violencia y discriminación, para lo cual se analizaron diversas disposiciones constitucionales y legales, además de tratados internacionales signados por el Estado mexicano, tomando en cuenta diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, así como de organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En el caso concreto, con sustento en el caudal probatorio de autos, se determinó que estaba acreditado que los ediles Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, María del Rosario López García y Humberto Palacios Celino, en contubernio con los ciudadanos Crisóforo Nava Barrios y Pedro Ángel Salazar, de manera intelectual o material, participaron en las siguientes conductas:

**1. Toma del Ayuntamiento.** La ocupación violenta de las instalaciones del Ayuntamiento, ante su negativa de reconocer a

Felicitas Muñiz Gómez, como Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

**2. Destrucción y obstrucción de obra pública.** La obstrucción de acceso al agua para las y los habitantes de la cabecera municipal, así como impedir que se rehabiliten dos pozos y que se construya un puente en el acceso de la comunidad de Apango, Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

**3. Saqueos en agravio del Ayuntamiento.** El saqueo de productos propiedad del Municipio, que se encontraban almacenados en una escuela, los cuales estaban destinados a su reparto entre la población de distintas comunidades. También, en los atracos que se realizaron en las instalaciones de la oficina alterna del Ayuntamiento y comedor comunitario.

**4. Ataques y daños.** La irrupción de forma violenta a las casas de la Presidenta Municipal y su hermano, las cuales dañaron pues las apedrearón, rompieron vidrios e hicieron pintas.

**5. Solicitud de juicio político.** La presentación de solicitudes para que se le realicen auditorías y juicio político contra la alcaldesa Felicitas Muñiz Gómez ante el presunto mal manejo de los recursos del Ayuntamiento.

**6. Incendio de automóviles.** Incendio de diversas unidades automotrices propiedad del Ayuntamiento.

**7. Ataques a otros ediles y funcionarios.** Ataques contra la regidora Anastacia Astudillo Ocampo a través de la difusión de una publicación que refiere que: *“se ofrecen 50 mil pesos a quien*

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

*entregue viva o muerta a la gallina colorada*”, así como el saqueo que se realizó en el domicilio del tesorero municipal.

Es decir, la Sala Superior tuvo por acreditadas tales conductas atribuidas a los aludidos funcionarios municipales, quienes desplegaron sistemáticamente una serie de conductas, algunas de ellas incluso graves, tendentes a agredir a Felicitas Muñiz Gómez física y psicológicamente, así como contra familiares, colaboradoras y colaboradores, encaminadas desestabilizar su gobierno, a fin de que renuncie.

En este sentido, se tuvo por probada **la comisión de actos de violencia política** en agravio de Felicitas Muñiz Gómez, que además de poner en riesgo su integridad personal, la de algunos familiares, colaboradoras y colaboradores, afectaron la paz social y la gobernabilidad del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Ahora, por lo que se refiere a la alegada violencia política basada en elementos de género, la Sala Superior tuvo por acreditados los siguientes actos:

**A. Durante la campaña y luego de acontecida la jornada electoral.**

Destaca que su fotografía fue reproducida y en ella se escribían frases claramente discriminatorias como: *“No dejes que te gobierne una vieja”*, *“Vete a la verga, el pueblo no te quiere”*, *“Chita eres una puta”*. Además, la existencia de lonas con frases

como: *“Quiero ser presidenta para seguir robando”* y *“no votes por esta vieja ratera”*.

Igualmente, al hacerse públicos los resultados de la elección, Crisóforo Nava Barrios y Pedro Ángel Salazar, tomaron el Ayuntamiento diciendo que no permitirían el paso a las oficinas y que no la dejarían gobernar porque estaban *“ya cansados de ser gobernados por una vieja, como si ya no hubiera hombres”*.

#### **B. Durante el desempeño del cargo.**

Se le agredió y discriminó con el apodo de “Chita”, apelativo que refiere utilizan en distintas pintas y publicaciones realizadas en su contra.

En la red social conocida como Facebook, a través de los perfiles “Apango Sin Crimen”, “SOLO APANGO”, se ha desplegado una campaña misógina y machista que violenta y denigra su imagen como Presidenta Municipal.

Como parte de tales agresiones, a través de ese medio de comunicación, se han emitido expresiones en su contra como: *“Las biejas (sic) solo sirben (sic) para lavar los trastes y para mantener a los hombres y los hombres sirven (sic) para gobernar, entiende chita las viejas (sic) perras como tu solo sirven (sic) para hacer chamacos”*; *“Las viejas solos sirven para coger no para ser precidentas (sic) los hombres mandan pinche vieja, mejor vete a planchar, aquí no necesitamos putas necesitamos huevos pinche perra chita”*.

Igualmente, César López Iglesias, se vistió de mujer imitándola, colocándose una bandera que dice “Miss Presi” y

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

saliendo a las calles con banda de música y haciendo movimientos obscenos con el fin de ridiculizarla.

Además, fueron colocadas lonas en las cuales escribieron frases como: *“Fuera chita chismosa ratera y loca”, “Quién creo este género pendejo de las mujeres y a chita”, “Maldita vieja las mujeres no saben gobernar solo sirben (sic) para coger.”* Con el objeto de acreditarlo, exhibió diversas fotografías.

Se destaca que el mismo grupo de personas desplegó agresiones en su domicilio, pues patearon y dañaron su puerta, aventaron piedras las cuales rompieron vidrios, además de que emitieron insultos a su persona como: *“Sal cabrona, a ti te quiero”, “Ya traemos la reata para lazarte”, “Te vamos a sacar aunque sea arrastrando”, “Aquí estamos pendeja Felicitas”, “Pinche vieja ratera”.*

Finalmente, Felicitas Muñiz Gómez fue amenazada con que la privarían de su libertad a fin de pasearla desnuda por el pueblo, por lo que refiere que tuvo que salir de la cabecera municipal.

En este orden de ideas, esta Sala Superior determinó que los elementos de convicción aportados por la actora, valorados en su conjunto en términos de lo que señalan los numerales 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, fueron de la entidad suficiente para evidenciar elementos de género que han mermado el ejercicio del cargo de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez como Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, ya que las expresiones, caricaturas y el tipo de amenazas en su contra, tienen un fuerte contenido basado en



el sexo y en el género, en estereotipos y en actitudes discriminatorias sobre el rol de las mujeres en puestos públicos.

Así, en el considerando séptimo y puntos resolutivos de la sentencia de mérito, se determinó lo siguiente:

[...]

**SÉPTIMO. - Efectos.** En tal sentido, en aras de restituir a la justiciable en el derecho político-electoral que se tuvo por demostrado le fue violado, las autoridades que a continuación se precisan, deberán actuar en los términos siguientes:

a) Se **ORDENA** al Síndico Benito Sánchez Ayala, a las Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García, así como al Regidor Humberto Palacios Celino, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, que se abstengan de cometer actos de violencia política y de género encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, como Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento.

b) Dado que la restitución ordenada para hacer efectiva la tutela judicial, en términos de los artículos 17, de la Constitución Federal, así como 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige garantías de que la sentencia dictada se materialice; pues de lo contrario, la función jurisdiccional sería ilusoria<sup>30</sup>, ya que de nada serviría obtener un fallo si éste no se cumple en forma completa y oportuna. Así, al ser el cumplimiento de las sentencias una cuestión de orden público, esta Sala Superior **VINCULA** a los Poderes y autoridades que a continuación se enuncian, para que coadyuven en el cabal cumplimiento de la presente ejecutoria:

Al Gobernador, Congreso del Estado, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, así como al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Guerrero, para que una vez que quede notificada la presente sentencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera **pronta y eficaz**, lleven a cabo los actos jurídicos y materiales que resulten necesarios, encaminados **a garantizar el correcto desempeño** del cargo de Felicitas Muñiz Gómez como Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, así como para que garanticen su seguridad, la de sus familiares,

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

colaboradoras, colaboradores y demás ediles del referido Municipio.

Tomando en cuenta que se trata de un caso que involucra violencia política de género, estas autoridades deberán actuar conforme a la debida diligencia y a la perspectiva de género.

**c)** Dado que se advierte la potencial comisión de delitos, dese **VISTA** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, así como a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda partiendo del reconocimiento de que se han configurado actos constitutivos de violencia política basada en elementos de género.

Las autoridades antes referidas, deberán informar a esta Sala Superior, dentro de un **plazo breve y razonable**, los actos que hubiesen desplegado en acatamiento a la presente sentencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se **acumula** el expediente SUP-JDC-1806/2016 al diverso SUP-JDC-1773/2016, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.

**SEGUNDO.** - Se **ordena** al Síndico Benito Sánchez Ayala, a las Regidoras Edelmira del Moral Miranda y Maria del Rosario López García, así como al Regidor Humberto Palacios Celino, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se abstengan de cometer actos encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, como Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento.

**TERCERO.** - Se **vincula** a las autoridades estatales que se precisan en la parte última de la presente ejecutoria, coadyuven en el cabal cumplimiento de la presente ejecutoria.

**CUARTO.** - Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, así como a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho proceda.

## **II. Planteamientos de incumplimiento formulados por la actora.**

Para mayor claridad, se transcribe a continuación, en la parte que interesa, el escrito incidental presentado por Felicitas Muñiz Gómez, el cual es al tenor siguiente:

[...]

Al resolver los expedientes SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, la Sala Superior vinculó a las autoridades estatales y electorales del estado de Guerrero, al Gobernador del estado, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana (IEPC) para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho proceda.

Al respecto quiero informarle que a casi ya dos meses de que este órgano electoral federal emitiera su fallo, dichas autoridades estatales y electorales en Guerrero siguen siendo omisos a la resolución emitida que les vincula para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo todos los actos jurídicos y materiales que resulten necesarios para garantizar el correcto desempeño de mi cargo como Presidenta Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, ya que a la fecha no he sido restituida en el derecho, no me han otorgado las medidas necesarias solicitadas para poder entrar a la comunidad de Apango donde se encuentra la sede del H. Ayuntamiento, misma que aún se encuentra tomada por el grupo opositor.

Es importante hacer de su conocimiento que los días 18 y 19 de agosto de 2016 se hizo de conocimiento a la Federación de este conflicto, se entregaron carpetas con sus respectivos oficios, pruebas anexas y relatoría de hechos a instancias federales como GOBERNACIÓN, INMUJERES, INE, FEPADE, y SENADO DE LA REPÚBLICA, de estas instancias, las que hasta la fecha le están dando seguimiento a mi denuncia son la Fiscalía Especializada para la Atención de delitos Electorales (FEPADE) quien me vinculó a Atención a Víctimas, y el Instituto Nacional Electoral (INE), quien fuera la dependencia que remitiera al TEPJF la carpeta de denuncia, y que generara el primer expediente SUP-JDC-1806/2016.

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

El presente oficio tiene el objeto de informarles que a pesar del fallo, no hemos sido reinstalados junto con la otra parte de mi cabildo, y hacer de su conocimiento que continúan las agresiones por parte del grupo opositor que ha declarado públicamente que no acatarán la sentencia emitida y que tomarán otras acciones de presión para no dejarme gobernar por lo que solicitamos nuevamente la intervención de este Tribunal en el ámbito de su competencia.

De la transcripción que antecede, es dable concluir que la actora incidentista aduce que a la fecha de presentación del escrito incidental, las autoridades que quedaron vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria dictada al resolver los juicios al rubro indicados no le habían dado cumplimiento, en tanto que a esa fecha, es decir, el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, no había sido restituida en su derecho a ejercer el cargo de Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, ni ha podido acceder a la comunidad de Apango, cabecera municipal.

**III. Valoración del acervo documental remitido por las autoridades vinculadas al cumplimiento.**

Con el propósito de definir lo procedente en cuanto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano acumulados, identificados con las claves **SUP-JDC-1773/2016** y **SUP-JDC-1806/2016**, es menester tener presente lo informado por las diversas autoridades que quedaron vinculadas para tal efecto.

**A. Síndico Benito Sánchez Ayala, Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García y**

**Regidor Humberto Palacios Celino**, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Mediante oficio de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Síndico Benito Sánchez Ayala, las Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García y el Regidor Humberto Palacios Celino, manifestaron que, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, a partir de la fecha en que les fue notificado el fallo, se retiraron de las instalaciones del Ayuntamiento, sin que hubieran llevado a cabo algún acto tendente a impedir que la Presidenta Municipal pueda llevar a cabo sus funciones.

Al efecto, aducen que la inconformidad está en diversos ciudadanos de distintas comunidades y de la cabecera municipal, ante el descontento por lo ordenado en la sentencia de fondo.

#### **B. Congreso del Estado de Guerrero.**

La Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, señaló que desde que se recibió la solicitud de colaboración emitida en el expediente SUP-AG-93/2016, para diseñar y ejecutar medidas de protección a favor de la actora incidentista, la Diputada Presidenta de la Comisión de Equidad de Género presentó el acuerdo parlamentario para exhortar a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y a la Comisión de los Derechos Humanos, para que en usos de sus respectivas

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

facultades dieran pleno cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, a efecto de implementar las medidas de prevención, tendentes a la seguridad jurídica y personal a Felicitas Muñiz Gómez. El aludido acuerdo fue aprobado por el Pleno el seis de octubre de dos mil dieciséis.

Asimismo, informó que el diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Congreso local emitió el Decreto 258 (doscientos cincuenta y ocho) por el que declara *...IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS BENITO SÁNCHEZ AYALA, EDELMIRA DEL MORAL MIRANDA, MA. DEL ROSARIO LÓPEZ GARCÍA Y HUMBERTO PALACIOS CELINO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA FELICITAS MUÑIZ GÓMEZ, PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN.*

Aunado a lo anterior, hizo del conocimiento de este órgano jurisdiccional que también se reformaron diversas disposiciones de la ley Numero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a efecto de garantizar que en la postulación de candidatos en las elecciones municipales, los partidos políticos garanticen la paridad de género vertical y horizontal.

**C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.**

El veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en

representación del Gobernador de la entidad, señaló que para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, se invitó a la actora a una reunión de trabajo con el propósito de analizar su pliego petitorio para generar las condiciones para llevar a cabo una mesa de trabajo entre las partes.

Asimismo, señaló que el Gobernador de la entidad ha visitado el municipio de Mártir de Cuilapan, en el cual se han llevado a cabo diversas obras de infraestructura, salud, entregando diversos apoyos, con lo que a su decir, se demuestra el trabajo y compromiso para favorecer el desarrollo y estabilidad en el municipio.

Por otra parte, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, en representación del Gobernador del Estado de Guerrero, informó que para dar cumplimiento a la sentencia de fondo dictada en los autos de los juicios al rubro indicados, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el Subsecretario de Gobierno de Desarrollo Político y la Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, de la citada entidad, a la cual también asistieron el Secretario General y el Regidor de Obras del Municipio.

Al respecto, adjuntó copia certificada de la minuta de trabajo de la aludida reunión, de la que se advierte que tuvo verificativo en las instalaciones de la Subsecretaría de Gobierno de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a partir de las doce horas del dieciséis de enero de dos mil diecisiete. En la citada reunión, se entregó a

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

Felicitas Muñiz Gómez el pliego petitorio presentado previamente por el Síndico Benito Sánchez Ayala, las Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García y el Regidor Humberto Palacios Celino, a lo cual la aludida servidora municipal adujo que analizaría las propuestas y manifestó que está en la mejor disposición para encontrar una solución al problema.

El citado servidor público también remitió copia certificada del oficio sin número, suscrito por el **Síndico Benito Sánchez Ayala**, las **Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García** y el **Regidor Humberto Palacios Celino**, todos del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, dirigido al Gobernador Constitucional de la citada entidad federativa, por el que remitieron por escrito las propuestas para la *“...SOLUCIÓN AL CONFLICTO SOCIAL, QUE EXISTE EN EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN.”*

**D. Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero.**

El veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, por instrucciones del Secretario General de Gobierno, el Subsecretario de Gobierno de la propia Secretaría, expuso que se han llevado a cabo diversos actos para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, pues se han implementado medidas de seguridad por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informando además que se programó una **reunión de trabajo para el lunes veintiséis de diciembre de**



**dos mil dieciséis**, cuyo resultado oportunamente se haría del conocimiento de esta Sala Superior.

Al efecto, también anexa copia certificada de diversa documentación, entre la que destaca el oficio SSDP/433/2016, de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos informa al Secretario General de Gobierno lo siguiente:

- En atención a lo ordenado, se han llevado a cabo veintisiete reuniones de diálogo y conciliación entre las partes.
- En la reunión del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se informó a Felicitas Muñoz Gómez por escrito de todas las acciones que se han llevado a cabo por parte de la Secretaría General de Gobierno.
- Durante las reuniones de fechas cinco, seis y veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se explicó a los regidores y al síndico las consecuencias de no acatar lo ordenado por esta Sala Superior, quienes mostraron disposición de acabar con el conflicto, siempre y cuando se dé respuesta favorable a su pliego petitorio, del cual también se anexa copia.
- El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se invitó a Felicitas Muñoz Gómez a una reunión de trabajo.

**E. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.**

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por instrucción del Secretario, desahogó la vista y el requerimiento que le fue formulado.

Al respecto, señaló que desde el once de agosto de dos mil dieciséis se instrumentaron medidas de manera permanente a cargo de efectivos de la Policía Estatal para brindar protección personal a la actora incidentista y para establecer grupos operativos en la población de Apango, cabecera municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero. Lo anterior, para garantizar la gobernabilidad, la seguridad y el orden social, para reestablecer las condiciones que permitan a la Presidenta municipal ejercer sus funciones.

**F. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Consejera Presidenta, entre otras acciones llevadas a cabo antes de la emisión de la sentencia de fondo cuya ejecución se controvierte, informó que el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Presidenta de ese órgano electoral manifestó al Secretario General de Gobierno del Estado, la disposición de ese instituto para coadyuvar en el cabal cumplimiento de la ejecutoria dictada en los juicios al rubro indicados.

#### IV. Análisis sobre el cumplimiento de sentencia.

De los informes y constancias de autos se advierte que a pesar de que se están llevando a cabo actos para tal fin, el **Síndico Benito Sánchez Ayala**, las **Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García** y el **Regidor Humberto Palacios Celino**, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, no han dado pleno cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, toda vez que Felicitas Muñiz Gómez aún no ejerce plenamente el cargo como Presidenta Municipal del aludido ayuntamiento.

Lo anterior, porque con las documentales remitidas por el **Gobernador y Secretarios de Gobierno y de Seguridad Pública**, por conducto de sus respectivos representantes, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

- Se han llevado a cabo, al menos, veintisiete reuniones de diálogo y conciliación entre las partes.
- En la reunión del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se informó a Felicitas Muñiz Gómez por escrito de todas las acciones que se han llevado a cabo por parte de la Secretaría General de Gobierno.
- Durante las reuniones de fechas cinco, seis y veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se explicó a los regidores y al síndico las consecuencias de no acatar lo ordenado por esta Sala Superior, quienes mostraron disposición de acabar con el conflicto, siempre y cuando se diera respuesta favorable al pliego

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

petitorio que presentaron ante el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero.

- El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se invitó a la Felicitas Muñiz Gómez a una reunión de trabajo.

- El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que se entregó a la Presidenta municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, el escrito con las propuestas para la “...*SOLUCIÓN AL CONFLICTO SOCIAL, QUE EXISTE EN EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN*”, presentado por el Síndico Benito Sánchez Ayala, las Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García y el Regidor Humberto Palacios Celino, todos del citado municipio.

- Se instrumentaron medidas de manera permanente a cargo de efectivos de la Policía Estatal para brindar protección personal a la actora incidentista y para establecer grupos operativos en la población de Apango, cabecera municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Así, de los informes y constancias que han quedado precisadas, se advierte que se están llevando a cabo diversas acciones para efecto de que Felicitas Muñiz Gómez ejerza el cargo como Presidenta Municipal del aludido ayuntamiento, sin que se hubiera alcanzado tal fin por la actitud tomada por el **Síndico Benito Sánchez Ayala, las Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García y el Regidor**

**Humberto Palacios Celino**, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero,

Lo anterior, toda vez que la citada Presidenta municipal no ha podido ingresar a la cabecera municipal en Apango para ejercer su cargo, además de que el Palacio Municipal tampoco ha sido entregado por quienes lo tienen tomado. Esto, con independencia de que las autoridades del Gobierno, del Congreso y electorales del Estado, han llevado a cabo diversos actos dirigidos a tales fines, en particular, diversas reuniones de trabajo con las partes en conflicto, además de otorgarle seguridad personal y establecer grupos operativos de vigilancia en la cabecera municipal.

En efecto, con independencia de que el **Síndico Benito Sánchez Ayala**, las **Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García** y el **Regidor Humberto Palacios Celino**, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, manifestaron que no han impedido a la citada servidora pública ejercer su cargo y que ya se retiraron de las instalaciones del Ayuntamiento, lo cierto es que en autos está probado que han supeditado el cumplimiento de la sentencia de mérito a que se satisfagan diversas demandas contenidas en un pliego petitorio.

No obstante lo anterior, esta Sala Superior concluye que la sentencia de fondo dictada en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano acumulados, identificados con las claves **SUP-JDC-1773/2016** y **SUP-JDC-1806/2016** está en vías de cumplimiento, pues si bien los miembros del ayuntamiento señalados como responsables no

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

comparecieron en tiempo al incidente de inejecución de sentencia, además de que han hecho un pliego petitorio, lo cierto es que con las constancias de autos se advierte que se han llevado a cabo algunos actos dirigidos a cumplir lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

En este orden de ideas, como Felicitas Muñiz Gómez aún no ejerce plenamente el cargo de Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, a pesar de los actos que ha llevado a cabo para tal fin, es que se considera parcialmente **fundado** el incidente de inejecución de sentencia.

De tal manera, resulta necesario que las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia de esta Sala Superior, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, **continúen las actuaciones necesarias con las que se garantice el ejercicio pleno de las funciones de Felicitas Muñiz Gómez, en su calidad de Presidenta Municipal.**

**TERCERO Efectos.** Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano acumulados, identificados con las claves **SUP-JDC-1773/2016** y **SUP-JDC-1806/2016**, las autoridades que a continuación se precisan deberán actuar en los términos siguientes:

**1. El Síndico Benito Sánchez Ayala, las Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García**

y el **Regidor Humberto Palacios Celino**, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, deben llevar a cabo con diligencia todos los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior.

**2.** El Gobernador, el Congreso del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, así como el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Guerrero, deben continuar con las actuaciones llevadas a cabo con el fin de posibilitar, mediante el diálogo y la concertación pacífica, el cumplimiento de la sentencia en todos sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, se

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Se encuentra en vías de cumplimiento la sentencia de mérito dictada en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano acumulados, identificados con las claves **SUP-JDC-1773/2016** y **SUP-JDC-1806/2016**.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Síndico Benito Sánchez Ayala**, las **Regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García** y el **Regidor Humberto Palacios Celino**, todos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, llevar a cabo con diligencia todos los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior.

**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

**TERCERO.** Las autoridades estatales que se precisan en la parte última de la presente ejecutoria, siguen vinculadas a coadyuvar en el cabal cumplimiento de la sentencia de fondo.

**NOTIFÍQUESE**, como corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ**



**SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, acums.  
Incidente de inejecución**

**GONZALES**

**MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS  
VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**